



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00036-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.429

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 11 de marzo de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia y contra el señor Bauyamid Huertas Álzate (#48 del expediente digitalizado).

De conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020 y a través del correo electrónico bauyamid@gmail.com se notificó personalmente el mandamiento de pago librado contra el demandado Bauyamid Huertas Álzate (#19 exp.), que quedó perfeccionada el 26 de marzo de 2021. Vencido el término con que contaba el demandado para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada a favor de Bancolombia y contra el señor Bauyamid Huertas Álzate.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:  
**40d18ff32ce931e588825c0cd4cc2704fa6638bed72c7832841d75ea7d4e3223**  
Documento generado en 22/04/2021 02:40:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**